REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de 2022

| | |
|---|---|
| PROCESO | Incidente de desacato |
| INCIDENTISTA | Isabel Cristina Sánchez Serna |
| INCIDENTADO | Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres |
| RADICADO | 05001 31 05 018 2022 00268 00 |
| DECISIÓN | Apertura Incidente de Desacato |

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

> "(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)"

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, y nuevamente presenta incidente de desacato porque no le renovaron la fórmula de medicamentos, le fue ordenada una biopsia que no le han realizado y requiere el resultado para que le programen una cita con el médico internista que le diagnostique y le ordene un tratamiento.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 13 de octubre de 2022 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se

procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indicó que a la fecha se le ha realizado a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna, los exámenes de laboratorio, la autorización de la cita por medicina interna, la orden de suministro de los medicamentos, pero que el Hospital La María aún no ha programado cita para la toma de la biopsia de dermatología, la cual le fue enviada por el médico que la atendió el 31 de agosto de 2022.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto notificado el 20 de octubre de 2022, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

En respuesta al segundo requerimiento la incidentada señala que en cumplimiento en la salud de la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, la ESE HOSPITAL LA MARÍA, indica que la cita para atención en DERMATOLOGÍA, se encuentra programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm y que allí se adelantará el procedimiento de BIOPSIA de piel, así mismo allega los últimos laboratorios que le fueron tomados el 24 de agosto de 2022 y el resultado del análisis del estudio de la radiografía de muñeca del 31 de agosto de 2022.

## CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

> "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

Se observa que el 20 de agosto de 2022 el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal dio respuesta al presente trámite incidental, indicando que la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, tiene cita programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m. en la ESE HOSPITAL LA MARÍA para atención en DERMATOLOGÍA, y que allí se adelantará el procedimiento de BIOPSIA de piel, pretendiendo que se declare el cumplimiento del fallo y no se continúe con el trámite incidental.

Sin embargo, a juicio del Despacho tal pedimento no procede, toda vez que la cita dermatológica para practicar la biopsia, es posterior, luego a la fecha no es posible predicar el cumplimiento del fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA contra el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -